



Resolución Gerencial General Regional **Nº 1129 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 05 SET. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por MARIA ROSA SALAZAR HUAMANÍ contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 418-2010-MDB-GM, de 17 de noviembre de 2010; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 1810-2012-GRC/GAJ, de 09 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con expediente Nº 28795, de 12 de julio de 2012, MARIA ROSA SALAZAR HUAMANÍ interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal Nº 418-2010-MDB-GM, de 17 de noviembre de 2010, mediante la cual se le otorga la gratificación por tiempo de servicios (CTS) equivalente a dos remuneraciones totales permanentes, como consecuencia de haber cumplido 25 años de servicios oficiales.

Que mediante la Hoja de Ruta Nº 020416, el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, en la medida que la resolución impugnada procede de un gobierno local, como lo es la Municipalidad de Bellavista, dentro de la Región Callao, y fue expedida dentro del marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa autorizado por los decretos supremos Nº 078-2006-PCM y Nº 005-2008-PCM, la Gerencia General Regional deberá asumir competencia como segunda y última instancia administrativa en tanto que el Plan Piloto precitado ha finalizado por mandato del Decreto Supremo Nº 019-2011-ED, y la entrega de las competencias y funciones que le fueron asignados a las municipalidades participantes han sido entregadas, en este caso, al Gobierno Regional del Callao en cumplimiento de lo prescrito mediante Resolución Ministerial Nº 0019-2012-ED, de 13 de enero de 2012.

Que, de acuerdo con la información contenida en los documentos remitidos a esta instancia por el Director Regional de Educación, la administrada MARIA ROSA SALAZAR HUAMANÍ, solicitó a la administración que se le reintegre -entendemos- lo dejado de percibir de la asignación que se le otorgó por cumplir 25 años de servicios oficiales prestados al Estado, para lo cual se debe utilizar una unidad de referencia distinta a la consignada en el art 3 de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 418-2010-MDB-GM, es decir, en vez de la "remuneración total permanente", que se realice con la "remuneración total".

Que, entrando al tema jurídico planteado, éste se circunscribe a la revisión en sede administrativa de la referencia de cálculo que la autoridad utilizó al expedir la Resolución de Gerencia Municipal Nº 418-2010-MDB-GM el 17 de noviembre de 2010, para obtener el producto -cantidad de dinero- que se otorgó a la administrada a título de bonificación; sin embargo, debemos puntualizar que la recitada resolución ya agoto sus efectos, en la medida que la suma de dinero ahí señalada le fue abonada oportunamente a la recurrente.

Qué, nótese, entonces, que a la fecha en que la administrada pidió que la bonificación sea reintegrada, incluso con intereses, desde hacía mucho tiempo atrás había perecido la oportunidad que tuvo para impugnar la resolución que se le otorgó, pues transcurrió con exceso el plazo para apelar que señala el numeral 207.2 del Artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo



General, según el cual "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios".

Que, bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescripción contenida en el artículo 212 de la Ley 27444, según la cual: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; por cuya razón cualquier articulación, directa o indirecta, tendiente a impugnar la validez de dicho acto debe ser desestimada.

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril de 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


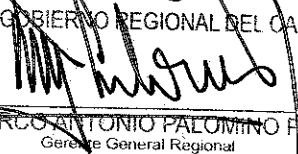
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por **MARÍA ROSA SALAZAR HUAMANÍ** contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 418-2010-MDB-GM, de 17 de noviembre de 2009; y se dé por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a **MARÍA ROSA SALAZAR HUAMANÍ**, así como al Director Regional de Educación del Callao y al Alcalde de la Municipalidad de Bellavista, con la Resolución que se expida, de conformidad a los artículos 21.1 y 21.3 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

